

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Murga y Serret, en nombre y representación de la Empresa «Mohn, S. L.» en el que ha sido también parte, como coadyuvante, «Oliveras, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968, que en trámite de reposición modificó parcialmente la resolución del mismo Ministerio de 20 de abril de 1967, declaramos que es conforme al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8628/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.628-1968, promovido por «Oliveras, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968 sobre adjudicación del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y cruce de la carretera general 245 con la local 201 por Prat de Llobregat, como hijuela—desviación del servicio de Barcelona a Gavá—, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de noviembre de 1968 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación total del presente recurso número 8.628 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de «Oliveras, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 12 de febrero de 1968, por la que se adjudicó a la Empresa «Mohn, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Barcelona y cruce de la CC-345 con la CL-201, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la citada resolución impugnada, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.515/1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.515/1968, promovido por la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1968, referente a bonificación del 70 por 100 de las tarifas portuarias en las tarifas de servicios indirectos fijadas por la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado y del recurso mismo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Angel Deleito Villa, en nombre y representación de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 29 de enero de 1968, confirmatoria, en trámite de alzada, del acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Tarragona de 17 de octubre de 1967, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al ordenamiento jurídico y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la publicación de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 8.667 y 8.378/1968.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 8.667 y 8.378/1968, acumulados, promovidos por doña María del Pilar, doña Filomena, don Juan María Teresa, doña Francisca, doña María del Carmen y doña Ana María Zerón de Torres, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de julio de 1967, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre en las inmediaciones de la playa de Tarradellas (Málaga), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de enero de 1969 cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que aceptando la alegación de inadmisibilidad que como segundo motivo formula el Abogado del Estado, en el carácter de acto de nuevo trámite en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz Calavate, en nombre de doña María del Pilar, doña Filomena, don Juan María Teresa, doña Francisca, doña María del Carmen y doña María Zerón de Torres, contra la resolución ministerial de Obras Públicas de 20 de enero de 1968 desestimatoria a su vez del recurso de reposición interpuesto contra la de Dirección General de Puertos de 26 de julio de 1967, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso sin entrar en el fondo de la cuestión planteada. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y La Silva, con prolongación a Santa Comba (V-1.392).*

Don Rogelio Cambou Guillermo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y La Silva, con prolongación a Santa Comba (V-1.392), en favor de don Ramón Quintela Castro, y esta Dirección General, en fecha 8 de junio de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Ramón Quintela Castro en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 28 de abril de 1969.—El Director general, Santiago de Cruces. -3213-A

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Zona del canal del Fluvién. Plan coordinado del sector V. Acequias: A-V-3, A-V-3-b, Caminos: C-V-1, C-V-5, C-V-14, C-IV-1. Desagues: D-V-4, D-V-10 y colectores 4 y 5». Termino municipal de Callén (Huesca).*

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 18 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957, se señala un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que se haga público este anuncio, para que las Corporaciones, Entidades o particulares que puedan resultar interesados formulen ante la Alcaldía del término municipal indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de la ocupación de las fincas indicadas en la relación que seguidamente se incluye, las cuales se ven afectadas por las obras de referencia. Igualmente, cualquier persona, aun no siendo de las relacionadas, podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar posibles errores en la misma.

La relación concreta e individualizada, en la que aparecen descritos con mayor amplitud de detalles los bienes sujetos a expropiación y de la cual se inserta a continuación el extracto, permanecerá expuesta al público durante el indicado plazo de quince días en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Callén (Huesca).

Zaragoza, 23 de mayo de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—3.014-E.